

Expte. N°.: PMV-13/2011

ACTA

En Valencia, a las 9:30 horas del día 10/02/2011, ante el **TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, compuesto por los siguientes miembros: **EUFRASIO REQUENA GONZALEZ**, **AMPARO ISABEL MAÑES BENITO**, **LOURDES AURA ALFONSO**, **VICENTE MARZAL RIERA** y con la asistencia en funciones de secretaria de **ANA LLEDO GARCIA**, ha sido presentada demanda de conciliación y mediación, para conocer en este acto del expediente arriba indicado, registrado en esta sede con fecha 12/01/2011 y presentada a instancias de **SOLEDAD MORENO SERRANO**, en representación de **UNION GENERAL DE TRABAJADORES - FES-PV**, frente a : **UNILIMP, S.L.**

COMPARECEN

De una parte, constando como citados y en representación de **UNION GENERAL DE TRABAJADORES-FES-PV**:

Nombre : **SOLEDAD MORENO SERRANO**
D.N.I. : 22620485

De otra parte, constando como citados y actuando en nombre de **UNILIMP, S.L.:**

Nombre : **MARIA DEL CARMEN MONTESA RAGA**
D.N.I. : 29207113B
En calidad de : **APODERADA**
Poder : 3194, 27/09/2010, **EMILIO-VICENTE ORTS CALABUIG, VALENCIA.**
Nombre : **JOSE LUIS CEBRIAN RIVERA**
D.N.I. : 19843296T

Y de otra parte, como interesados y en representación de **MIEMBRO DEL COMITE DE EMPRESA DE UNILIMP, S.L.:**

Nombre : **MARIA DE LOS ANGELES LEON GARCIA**
D.N.I. : 24321631M

En representación de **FEDERACION DE ACTIVIDADES DIVERSAS DE CCOO-PV:**

Nombre : **ANTONIO INAREJOS VERDEJO**
D.N.I. : 52744491V

EXPOSICION DE LOS HECHOS QUE SON ORIGEN DEL CONFLICTO, SEGÚN EL ESCRITO DE DEMANDA PRESENTADO.:

QUE POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS LA EMPRESA DECLARE LA NULIDAD DE DICHA MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SUBSIDIARIAMENTE LA IMPROCEDENCIA DE LA MISMA, DEBIENDOSE REPONER A TODOS LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LA MISMA EN SUS MISMAS CONDICIONES LABORAL QUE CON ANTELACION A DICHA MODIFICACION.

ABIERTO EL ACTO: Se reanuda la sesión suspendida el pasado día 20/01/2011. Se concede la palabra a los comparecientes que alegan lo que a sus intereses conviene.

Realizado el **acto de conciliación y mediación** entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado el mismo con el resultado de **ACUERDO, ratificando el**

contenido del acuerdo alcanzado en el seno de la empresa que consta en el Acta de fecha 27/01/2011, y se reproduce en los siguientes términos:

- La representación de la empresa manifiesta que por el momento no puede acoplar a trabajadoras de UNILIMP, S.L., en la empresa UNILIMP SERVICIOS, S.L., debido a que un cliente muy importante de esta empresa, RURALCAJA, ha comunicado recientemente la finalización, a partir del próximo 11 de Febrero, del servicio de limpieza de varias de sus oficinas (12), lo que supondrá tener que despedir o reducir la jornada de las trabajadoras que realizan su trabajo en las oficinas de RURALCAJA que cierran. Y en estas circunstancias, no se puede acoplar personal de UNILIMP S.L., a UNILIMP SERVICIOS, S.L., cuando esta empresa se va a encontrar con los mismos problemas que ahora tiene UNILIMP, S.L., como consecuencia de las reducciones de jornada operadas en los nuevos contratos de servicios de limpieza del Grupo Aguas de Valencia, S.A.
- La representación de la empresa reitera su manifestación efectuada en la reunión celebrada el día 28 de Diciembre de 2010, acerca de que por el momento no está dispuesta a indemnizar a los trabajadores que soliciten la rescisión del contrato de trabajo, mientras no exista sentencia judicial condenatoria. El abono masivo de indemnizaciones, dada la antigüedad media de las trabajadoras de las empresas del Grupo A.V.S.A., podría llevar a una importante descapitalización de la empresa y a dificultades para el abono de la nómina de los trabajadores que continuasen en la misma.
- Se quiere hacer constar que si bien inicialmente tres trabajadoras solicitaron por escrito la rescisión de su contrato de trabajo, y el abono de las indemnizaciones legalmente previstas, con posterioridad, las tres desistieron de dicha petición, no existiendo en la actualidad ninguna solicitud de rescisión del contrato de trabajo.
- La representación de la empresa manifiesta que aunque se formulen demandas individuales contra la modificación de jornada, no se podrá restituir a las trabajadoras afectadas a sus anteriores condiciones de trabajo, debido a que no depende de UNILIMP, S.L., sino a la voluntad del Grupo A.V.S.A. Serían sentencias de imposible cumplimiento.
- La representación de la empresa manifiesta que a través de la encargada Sra. López Flores, presente en la reunión, se ha informado verbalmente y por escrito a todas las trabajadoras de la limpieza de las empresas del Grupo A.V.S.A., acerca de las nuevas frecuencias de las tareas de limpieza de cada centro.
- La representación de los trabajadores propone que las horas de trabajo que queden vacantes como consecuencia de ceses en la empresa de trabajadoras de las empresas del Grupo A.V.S.A., así como las ampliaciones horarias que pudieran efectuarse en esta última empresa, y todas las nuevas contrataciones llevadas a cabo para la prestación del servicio de limpieza en nuevos centros, sean cubiertas por trabajadoras adscritas a empresas del Grupo A.V.S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 del Convenio Colectivo de Empresas de Limpieza de Edificios y Locales (B.O.P. 18-11-2008).
- La representación de la empresa accede a la propuesta anterior, si bien para llevarla a cabo solicita petición por escrito de las trabajadoras que se encuentren dispuestas ampliar su jornada actual.



TAL
FUNDACIÓN
TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- Ambas partes acuerdan que para las ampliaciones de jornada se seguirá en primer lugar el criterio de antigüedad en la empresa, y en segundo lugar el criterio de viabilidad, de forma que ninguna ampliación suponga que el trabajador tenga que perder en desplazamientos más tiempo que aquél por el que se le amplía la jornada, ni que el nuevo horario se superponga con el actual del trabajador.
- La representación de la empresa se compromete a informar al comité de empresa de las horas de trabajo que queden vacantes, de las ampliaciones de horarios y nuevos clientes, así como de las trabajadoras que se proponen para cubrirlos.
- Con el anterior compromiso se alcanza un principio de acuerdo, que se pondrá en conocimiento del Tribunal de Arbitraje Laboral el próximo día 9 de Febrero, y que permitirá desistir del conflicto colectivo iniciado, sin perjuicio de las acciones individuales que puedan plantearse.

El Acuerdo adoptado por las partes tiene la eficacia establecida en el artículo 24 del V Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana de 19 de mayo de 2010 (DOCV Núm. 6306 de 08/07/2010), obligando a las partes a su cumplimiento y dando por finalizado el conflicto entre las mismas.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las 10:55 horas del día de hoy.

EUFRASIO REQUENA GONZALEZ

AMPARO ISABEL MAÑES BENITO

LOURDES AURA ALFONSO

VICENTE MARZAL RIERA

SOLEDAD MORENO SERRANO

JOSE LUIS CEBRIAN RIVERA

MARIA DEL CARMEN MONTESA RAGA

ANTONIO INAREJOS VERDEJO

MARIA DE LOS ANGELES LEÓN GARCIA



TAL FUNDACIÓN
TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
ANA LLEDO GARCIA